27 MAR 2023
000037

MATEO
LUIS AROLDO ULLOA
DIPUTADO ASAMBLEA de Cundinamarca

27 de marzo de 2023

Señora
NIDIA CLEMENCIA RIAÑO
Secretaria de ambiente
GOBERNACION DE CUNDINAMARCA

Asunto: Solicitud

Respetada Doctora Riaño,

Por medio del presente documento remito a su despacho, el borrador del proyecto de ordenanza **POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL REINADO AMBIENTAL MI BELLA VILLA" EN EL MUNICIPIO DE VILLAGÓMEZ.** De acuerdo con las competencias y funciones de la secretaria de ambiente, solicito amablemente su acompañamiento y asesoría para darle un tramite diligente a este proceso.

Como Diputado de la Duma Departamental de Cundinamarca, presentare como iniciativa este proyecto de ordenanza conforme lo establece la ley 2200 de 2022, el cual requiere del aval normativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 de la precitada ley.

De ante mano agradezco su atención y colaboración, deseándole éxitos en sus labores diarias.

Cordialmente,

LUIS AROLDO ULLOA LINARES
Diputado
Asamblea de Cundinamarca
Correo: luisaroldoulloa@hotmail.com

ANEXO:
Borrador proyecto ordenanza- (12 Folios)
Concepto favorable Corporación Autónoma Regional De Cundinamarca -CAR (2 Folios)
Concepto favorable instituto departamental de cultura y turismo -IDECUT (1 Folio)

BOBO

Ordenanza Departamental

BORRADOR PROYECTO DE ORDENANZA No. DE 2023

"POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL REINADO AMBIENTAL MI BELLA VILLA" EN EL MUNICIPIO DE VILLAGÓMEZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Honorable Diputado
JUAN CARLOS COY CARRASCO
Presidente Asamblea de Cundinamarca
Ciudad

Asunto. Exposición de motivos del proyecto de ordenanza *"por el cual se institucionaliza el reinado ambiental mi bella villa" en el municipio de Villagómez y se dictan otras disposiciones"*

Respetado doctor Coy.

Reciba un cordial saludo del Departamento de Cundinamarca. Como Diputado de la Asamblea Departamental de Cundinamarca , en cumplimiento delo establecido en el numeral 4 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 94 de la Ley 2200 de 2022 y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental de Cundinamarca, procede a presentar para su estudio, trámite y aprobación, el proyecto de ordenanza *"por el cual se institucionaliza el reinado ambiental mi bella villa" en el municipio de Villagómez y se dictan otras disposiciones".*

En este orden de ideas, se expone a continuación, los argumentos jurídicos, técnicos y financierosque soportan el proyecto de ordenanza, con el siguiente contenido: **1.1)** Competencia de la Asamblea para expedir y apoyar a los Municipios disposiciones relacionadas con el Sector Turismo y Medio Ambiente; **1.2.)** Fundamentos jurídicos en la materia objeto de la ordenanza; **1.3)** antecedentes **1.4)** objetivos; **1.5)** impacto social y economico y **1.6)** Solicitud trámite proyecto de ordenanza.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1 Competencia de la Asamblea del Departamento de Cundinamarca para expedir y apoyar a los Municipios disposiciones relacionadas con el Sector Turismo y Medio Ambiente .

La Constitución Política de Colombia en el artículo 300 determina que le corresponde a las asambleas departamentales, por medio de ordenanzas, lo descrito a continuación:

"(...)

*2. "Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, **el turismo**, el transporte, **el ambiente**, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de fronteras.*

(...)" (Subrayas fuera del texto original)

Adicional a lo anterior, en materia de competencia de las asambleas departamentales, el artículo 19 de la

BOBO

Ordenanza Departamental

BORRADOR PROYECTO DE ORDENANZA No. DE 2023

Ley 2200 de 2022 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organizacióny el funcionamiento de los departamentos"* indica que es función de estos cuerpos colegiados lo siguiente:

BOBO

Ordenanza Departamental

BORRADOR PROYECTO DE ORDENANZA No. DE 2023

"POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL REINADO AMBIENTAL MI BELLA VILLA" EN EL MUNICIPIO DE VILLAGÓMEZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

"1. Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el Gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto,mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.

2. Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia. (...)

La Ordenanza N° 078 de 2022 Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental de Cundinamarca" estableció en el TÍTULO XVI- ORIGEN Y TRÁMITE DE LOS PROYECTOS DE ORDENANZA en su artículo 91, permite que los Diputados presentar por iniciativa propia proyectos de ordenanza, para mayor ilustración me permito citarlo:

> *ARTÍCULO 91° - INICIATIVA: Los proyectos de ordenanza pueden ser presentados por el gobernador, por conducto de sus secretarios, **los diputados**, El 30% de los concejales del departamento, el diez por ciento (10%) de los ciudadanos inscritos en el censo electoral del departamento, y el Contralor departamental en materias relacionadas con sus atribuciones.* (Subrayas y negritas fuera del texto original).
>
> *(...)*
> *PARÁGRAFO CUARTO: los diputados podrán presentar proyectos de ordenanza, cuya iniciativa este reservada al gobernador, con aval normativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 de la ley 2200 de 2022.*

Que a través de oficio N° IDECUT -SGT 1449 el subgerente de Turismo Dr. Luis Edilberto Chaves Alvarado de fecha 12 de Diciembre de 2022, dio su visto bueno para la presentación del Proyecto de Ordenanza ante la Duma Departamental, teniendo en cuenta el desarrollo de este Reinado Permite acciones tendientes a la dinamización económica del municipio, el sano esparcimiento y la difusión de las diversas manifestaciones culturales y ambientales.

Que a través de oficio N° 082210001608 del 31 de Octubre de 2022 , la Corporación Autónoma de Cundinamarca, Regional del Rionegro a través de su Director Alejandro Fiquitiva Casallas, dio su visto bueno para que este tipo de eventos continue con la promoción de estrategias que permitan fomentar la cultura ciudadana en el manejo adecuado de residuos solidos a través de un evento de participación a nivel Departamental.

Que a través de oficio N° 2022743808 del 16 de Noviembre de 2022, la Secretaria de Ambiente del Departamento de Cundinamarca, la Dra. Nidia Clemencia Riaño Rincón, manifestó su intención de revisar y verificar el articulado y exposición de motivos del presente proyecto de ordenanza y así mismo realizar el acompañamiento necesario y realizar su pronunciamiento frente al mismo.

BORRADOR PROYECTO DE ORDENANZA No. DE 2023

1.2. Fundamentos jurídicos

a. Constitución Política

La Constitución Política de Colombia de 1991 a través de los principios fundamentales elevó a norma constitucional la consideración, manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, estableciendo en los artículos 8, 58, 79 y 80 como obligación del Estado y de las personas proteger las **riquezas culturales y naturales de la Nación**; que la propiedad es una función social que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica; que es deber del Estado

planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente, como la base del bienestar y la calidad de vida de los seres humanos.

La Corte Constitucional a través de la Sentencia C-423 de 1994 ha destacado en su jurisprudencia que el derecho al medio ambiente como derecho humano, y de acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se compone de tres tipos de obligaciones: "respetar", "proteger" y cumplir".

a) La *obligación de respetar* implica el deber por parte del Estado de abs- tenerse de interferir, obstaculizar o impedir el ejercicio de cualquier derecho, es decir que este ente "no adopte medidas que impidan el acceso a los derechos o menoscaben el disfrute de estos".

b) La *obligación de respeto,* en lo que respecta al derecho al ambiente, se configura como un deber de abstención por parte del Estado, con el objetivo de que se abstenga de interferir directa o indirectamente de manera negativa en el disfrute del derecho a disponer de un ambiente sano. Lo que significa que los Estados no podrán realizar acciones que conlleven "daños irreversibles a la naturaleza" o el sometimiento de personas a situaciones ambientales de insalubridad.

c) La obligación de *proteger* implica el deber de "adoptar las medidas que sean necesarias y que, de acuerdo a las circunstancias, resulten razonables para asegurar el ejercicio de esos derechos e impedir la interferencia de terceros"; es decir, esta obligación se concreta en un deber del Estado de regular el comportamiento de terceros, ya sean individuos, grupos, empresas u otras entidades, con el objetivo de impedir que interfieran o menoscaben el disfrute del derecho. Esta obligación implica el deber de los Estados de generar un sistema normativo que obligue a los particulares a no dañar el ambiente, así como de instituir políticas que permitan el control del cumplimiento de tales disposiciones.

d) La *obligación de cumplir* está encaminada a que el Estado realice acciones positivas con el fin de facilitar, proporcionar y promover la plena efectividad del derecho por medio de medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales que posibiliten a los in- dividuos y comunidades el disfrute del derecho al ambiente e impone al Estado la obligación de adoptar medidas positivas que

BORRADOR PROYECTO DE ORDENANZA No. DE 2023

permitan y ayuden a los particulares y a las comunidades a ejercer este derecho. Además, el Estado debe adoptar medidas para que se difunda información adecuada sobre la conservación del ambiente, su protección y los métodos para reducir la contaminación ambiental.

En materia ambiental, la Constitución colombiana hace gala de uno de los sistemas más completos que para la protección de este, han producido los Estados constitucionales modernos. La carta superior ha atribuido al medio ambiente varios conceptos y alcances y aunque no precisa su contenido, emplea indistintamente varios términos quedan cuenta de la amplitud de su concepto, y que en una acertada interpretación se tienen por sinónimos que están encaminados hacia un mismo objetivo.

LEY 99 DE 1993

La ley 99 de 1993 establece en su artículo 1, num 2: "La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible" y en su artículo 3 especifica: "Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades".

"POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL REINADO AMBIENTAL MI BELLA VILLA" EN EL MUNICIPIO DE VILLAGÓMEZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Reconociendo la gran potencialidad que nuestra biodiversidad ofrece y la necesidad de diversificar la oferta, la legislación del sector - ley 300 de 1996 - lo acoge como una extraordinaria alternativa para impulsar el desarrollo regional. En su artículo 26 lo define en los términos arriba mencionados. En su artículo 27, establece que "cuando quiera que las actividades turísticas que se pretenden desarrollar en áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, serán estas entidades - Minambiente y Mindesarrollo (hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo)- las que definan la viabilidad de los proyectos, los servicios que se ofrecerán, las actividades permitidas, capacidad de carga y modalidad de operación". Establece, además, la obligación de que exista una coordinación institucional especialmente entre el Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Económico (hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo) para la orientación de estas actividades ya sea en áreas pertenecientes al Sistema de Parques Nacionales Naturales o aquellas que sin pertenecer a él sean consideradas de reserva o de manejo especial. El artículo 28 de dicha ley dispone que los proyectos ecoturísticos a desarrollarse dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales "deberán considerar su desarrollo solamente en las áreas previstas como las zonas de alta densidad de uso y zonas de recreación general exterior, de acuerdo con el Plan de Manejo o el Plan Maestro de las áreas con vocación ecoturística".

El art. 63 de la Ley 99 de 1993 incluye otros principios, uno de ellos es el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales a fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, garantizando el manejo y la integridad del patrimonio natural de la nación, sujetándose a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario.

BORRADOR PROYECTO DE ORDENANZA No. DE 2023

LEY 300 DE 1996

Que de conformidad con el anterior fundamento constitucional y expuesto mediante la base legal que trata la ley 300 de 1996 la cual establece en el artículo 14 que los Departamentos, los Distritos, los Municipios, los territorios indígenas así como las Regiones y provincias a las que la ley diese el carácter de entes territoriales, ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el turismo, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y las directrices de la Policía Nacional Turística, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente del turismo.

Con la expedición de la ya mencionada ley se determinó que el turismo es una industria esencial para el desarrollo del país y en especial para las entidades territoriales, regiones y provincias y, debe contener los elementos que permitan fortalecer la competitividad del sector, con el objetivo de que el turismo encuentre condiciones favorables para su desarrollo en los ámbitos social, económico, cultural y ambiental. A nivel regional se estableció que corresponde a los Departamentos, a las Regiones, al Distrito Capital, a los Distritos, Municipios y a las comunidades indígenas, la elaboración de Planes Sectoriales de desarrollo Turístico con fundamento a lo establecido en la mencionada ley y debe seguir el mismo mecanismo establecido en el artículo 9º, numeral 1º, de la Ley 152 de 1994 para la conformación del Consejo Nacional de Planeación. En materia de planificación dispuso la armonización de las actividades turísticas con el plan sectorial de turismo, el cual debe formar parte del plan nacional de desarrollo, también estableció que la preparación del Plan Sectorial de Turismo debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 339 de la Constitución Nacional, que se coordinará con el Departamento Nacional de Planeación y con las entidades territoriales y formará parte del Plan Nacional de Desarrollo, previa aprobación del Conpes.

LEY 388 DE 1997 (PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL)

Desde cuando entro en vigencia la ley 388 de 1997, los planes de ordenamiento que se habían venido adelantando por parte de los Municipios del país, arrojaron valiosos insumos para el proceso de planificación turística. La información incorporada en la elaboración de los mismos, suministra sustancialmente información detallada e importante en la metodología de los planes de turismo convencionales. En los planes de ordenamiento territorial se hace una evaluación y proyección de temas fundamentales para la planificación del turismo, tales como: 1. Infraestructura: vías, servicios públicos, señalización, entre otros 2. Espacio

publico 3. Plan turística 4. Inventario de algunos atractivos, especialmente los recursos naturales 5. Nivel de equipamiento del destino

DOCUMENTO CONPES 3397 DE 2005.

Este documento destaca la potencialidad económica y de desarrollo regional que puede tener para Colombia, si se proyecta como un destino turístico en los mercados internacionales. Es así como "propone lineamientos para el desarrollo del sector turismo y las estrategias que son necesarias implementar para lograr ese fin." A nivel interno, a partir del ejercicio estratégico realizado entre el sector público nacional, el regional y el privado

para la formulación de los convenios de competitividad turística se identificó la formación del recurso humano, como uno de los retos neurálgicos y transversales que debe superar el sector, donde se identificaron las siguientes situaciones: ⎫ Educación y capacitación: Se requiere mejorar el entrenamiento y capacitación a prestadores de servicios turísticos, especialmente en el manejo de un segundo idioma. Subsisten debilidades en términos de articulación 38 entre la educación formal y la educación para el trabajo que permitan incorporar nuevas tecnologías y cerrar las brechas tecnológicas del sector turismo. ⎫ Sensibilización Turística: Se debe fortalecer la sensibilización entre la población en temas tales como el turismo, el medio ambiente y los rasgos culturales. Existen debilidades en el desarrollo de una adecuada y sostenible cultura turística. Igualmente el documento CONPES, manifestó que las estrategias en materia de educación para el

turismo deben ajustarse a las características de los actores involucrados en ella y orientarse de manera pertinente a solucionar las necesidades de los mismos.

1.3 ANTECEDENTES

Este proyecto de ordenanza busca darle realce e importancia a la biodiversidad fauna y flora del Municipio de Villagómez que ha sido reconocido a través de las autoridades que dictan las disposiciones en materia del derecho ambiental.

Se trata entonces de visibilizar el patrimonio ecológico y cultural del municipio que permitan una conservación ambiental y a su vez un desarrollo ecoturistico dentro de su jurisdicción, exaltando su labor e importancia en el ámbito social y cultural de nuestro Departamento.

Para realizar esta exaltación, se toma como punto de partida un evento tradicional celebrado en uno de los municipios de nuestro territorio, denominado **Reinado mi bella Villa**, que es un escenario cultural, que exalta la biodiversidad del territorio del Municipio de Villagómez y la Provincia.

Este Reinado lo viene realizando el Municipio de Villagómez, en el marco de las ferias y fiestas del Municipio anualmente y ha sido reconocido a nivel local mediante Acuerdo municipal Número 046 del 25 de agosto de 2014.

El evento corresponde a la reivindicación de la biodiversidad fauna y flora del Municipio que se desarrolla en la región a partir de las dinámicas contempladas en la normativa, que en materia ambiental han sido expedidas regulando dicha materia. Por lo que desde hace nueve (9) años, se viene realizando dicho evento con el animo de promover el ecoturismo de manera responsable y comprometida para salvaguardar los recursos naturales del Municipio de Villagómez.

También comprende un trabajo articulado entre los promotores ecoturísticos, campesinos, gestores culturales artistas y patrocinadores del evento, que se desarrolla durante todo el año, pues en este evento se reúnen las expresiones y el trabajo, resultado de todo un proceso de investigación que realiza la organización los meses previos al evento. Cada año trae una propuesta diferente y exalta una expresión de la identidad ambiental cultural y social de los habitantes de esta región.

Durante los días del evento, la población local y visitantes disfrutan de la biodiversidad, fauna y flora de Villagómez en un escenario lleno de cultura y respeto hacia el medio ambiente.

BORRADOR PROYECTO DE ORDENANZA No. DE 2023

Aquí se reúnen los rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende más allá de las artes y las letras a una apropiación sobre la biodiversidad y el medio ambiente que rodea a Villagómez, promoviendo no solamente la cultura ambiental sino también la gastronomía, el ecoturismo y demás actividades que se desarrollan en el marco del "Reinado de Mi bella villa"

1.4 Objetivos

- Exaltar y visibilizar la preservación y defesa del patrimonio ecológico y cultural del Municipio.
- Promover espacios para la gestión ecológica, cultural y social, a partir de la investigación de la biodiversidad, fauna y flora.
- Fortalecer los lazos entre la comunidad de promotores ecoturísticos, los habitantes del Municipio, los visitantes de la región y las diferentes entidades involucradas.
- Incentivar la actividad turística, a través de los mecanismos necesarios para la creación, conservación, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos de Villagómez.
- Fortalecer las expresiones ambientales, turísticas y culturales desde diferentes aspectos, sin perder esa apuesta comunitaria.
- Mostrar al Departamento, a Colombia y al mundo la riqueza ambiental en fauna y flora, legado para las nuevas generaciones.

1.5 Impacto Social y Económico

El Reinado tiene un importante impacto social y económico para el Municipio y la Región, pues se ha convertido en una vitrina para promover el ecoturismo responsable con el medio ambiente.

Con la promulgación de la Constitución Política de 1991 se dio un cambio significativo en los paradigmas sociales frente al contenido y tratamiento de varios derechos, dentro de ellos la cultura la cual fue un concepto determinante para la asamblea Nacional constituyente de 1991; lo que ha llevado a la corte Constitucional en varios de sus pronunciamientos jurisprudenciales a señalar a la Carta Política de 1991 una "Constitución Cultural".

Lo anteriormente señalado, se puede deducir luego de realizar una lectura sistemática a lo largo de la Carta Fundamental, permitiendo concluir que el concepto de "Constitución Cultural" se funda principalmente del contenido del preámbulo y de los artículos 1°, 5° y 7° de la Constitución, cuyos postulados se desarrollan en el Articulo 8 (protección de la riqueza cultural y natural de la Nación), Artículo 10 (idioma lenguas y dialectos), Artículo 13 (igualdad), Artículo 14 (personalidad jurídica), Artículo 18 (libertad de conciencia), Artículo 20 (libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones), Artículo 26 (libertad de profesión u oficio), Artículo 27 (libertad de enseñanza aprendizaje, investigación y catedra), Artículo 40 (derechos políticos), Artículo 41 (pedagogía constitucional), Artículo 42 (educación de los menores e impedidos), Artículo 44 (derechos fundamentales del niño), Artículo 45 (educación del adolescente), Artículo 47 (rehabilitación para los disminuidos físicos, sensoriales y síquicos), Artículo 52 (educación física), Artículo 53 (capacitación y adiestramiento de los trabajadores), Artículo 54 (la formación y habilitación profesional y técnica de los trabajadores), Artículo 61 (propiedad intelectual), Artículo 63 (protección del patrimonio arqueológico de la Nación), Artículo 67 (función social de la educación), Artículo 68 (establecimientos educativos), Artículo 69 (autonomía universitaria), Artículo 70 (promoción y fomento a ala cultura), Artículo 71 (búsqueda del conocimiento y la expresión artística), Artículo 72 (patrimonio cultural de la nación), Artículo 150.8 (leyes sobre la inspección y vigilancia), Artículo 189.21 (inspección y vigilancia de la enseñanza por el ejecutivo), Artículo 189.27 (patente temporal a los autores), Artículo 300.10 (regulación de la educación por las Asambleas Departamentales), Artículo 311 (el municipio y la cultura), Artículo 336 (rentas destinadas a la educación), Artículo 356 (situado fiscal con destino a la educación), Artículo 365 (servicios públicos) Artículo 366(la educación como objeto fundamental del estado).

Ordenanza Departamental

BORRADOR PROYECTO DE ORDENANZA No. DE 2023

De lo anterior, podemos señalar que el Artículo 70 de la Constitución Política de Colombia dispone que el estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional; agregando adicionalmente que el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión delos valores culturales de la Nación.

"POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL REINADO AMBIENTAL MI BELLA VILLA" EN EL MUNICIPIO DE VILLAGÓMEZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Así las cosas y en razón a la trascendencia que le dio el constituyente de 1991 al concepto de cultura, el congreso de la Republica expidió la ley 397 de 1997, adicionada por la ley 1185 de 2008, en el cual se definió a la cultura como el conjunto de rasgos distintivos como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales materiales intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

Además de lo anterior, dentro de la ley citada anteriormente se estableció como obligación del Estado la formulación de una Política Pública que garantice el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a las personas limitadas física, sensorial y psíquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados.

Para lo anterior mediante Decreto Ordenanzal No. 0264 del 2008 se creó en nuestro Departamento el Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca (IDECUT), modificando mediante Decreto Ordenanzal 432 de 2020, como un establecimiento publico del sector descentralizado del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaria de Competitividad y Desarrollo Económico, cuya misión es preservar y recuperar el patrimonio cultural en sus diversas manifestaciones, la promoción del arte y su difusión, abrir espacios a la culturalidad étnica del Departamento, el fomento de la industria turística y las diversas modalidades del turismo, contribuir a la imagen del departamento como epicentro turístico nacional e internacional, la generación de ingresos y empleos a la población del ente territorial que se vincule a esta industria.

Dentro de su estructura organizacional el IDECUT cuenta con la subgerencia de Cultura que tiene como propósito principal el de dirigir, promover y desarrollar políticas y programas que impulsen y fomenten la identidad cultural, creación y funcionamiento de grupos de expresión artística y cultural, así como realizar acciones pertinentes para proteger y conservar los bienes, sitios, sectores de interés y valores del patrimonio cultural en el Departamento de Cundinamarca.

En cumplimiento del marco normativo, el IDECUT trabaja en la trasformación de los municipios mediante la valoración preservación, recuperación y difusión del patrimonio cultural en sus diversas manifestaciones con la ejecución y generación de proyectos que contribuyan al desarrollo cultural y turístico, la promoción del arte, el fomento de valores que propicien la paz y la convivencia ciudadana, al igual que la gestión de Políticas, planes, programas y proyectos que permiten el desarrollo de estas actividades.

Para lo anterior, incluyo dentro de sus **subprogramas el de Cundinamarca del mundo y para el mundo**, en el cual se busca promover a Cundinamarca como un departamento cautivador y diverso a partir de la apropiación y promoción de su identidad, para generar oportunidades de mercado en el escenario local, nacional e internacional. En dicho

BORRADOR PROYECTO DE ORDENANZA No. DE 2023

subprograma se encuentra contemplada como meta de bienestar alcanzar el puesto 7 en el índice de competitividad turística regional de Colombia, **departamento**".

Este programa comprende la promoción y fomento de un aparato productivo diversificado, tecnológicamente actualizado cerca de la frontera, eficiente en gestión tecnológica y sofisticación, sostenible ambientalmente y enfocado en generar productos diversificados y de mayor valor agregado.

Así las cosas, el Instituto departamental de Cultura y Turismo IDECUT incluyo dentro de dicho programa estrategias como el impulso de vitrinas culturales de intercambio y circulación; impulso de espectáculos culturales que fomenten la creatividad y divulguen tradiciones, arte y cultura con potencial turístico; identificación de las raíces culturales y ancestrales de los artesanos del departamento, para ser impulsadas como generadores de desarrollo económico; entre otras.

"POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL REINADO AMBIENTAL MI BELLA VILLA" EN EL MUNICIPIO DE VILLAGÓMEZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La actividad turística es sin lugar a duda el único sector que está dinamizando la economía ya que ofrece gran cantidad de beneficios directos e indirectos derivados de su desarrollo. El turismo se presenta como alternativa para diversificar la base económica de la región, posee un potencial importante para incrementar los ingresos públicos y privados y contribuye al desarrollo de otros sectores, especialmente de productos que consumen los turistas o productos para las firmas que los sirven.

El turismo ecológico es un enfoque para las actividades turísticas en el cual se privilegia la preservación y la apreciación del medio (tanto natural como cultural) que acoge a los viajantes. Debido a su rápido crecimiento también se le ve como un subsector de la actividad turística.

En su acepción más común la etiqueta **ecoturismo** implica un viaje **ambientalmente responsable**, a regiones poco perturbadas para disfrutar del medio natural y de la cultura de los habitantes de tal medio, para promover tanto la apreciación de las riquezas naturales y culturales de los lugares a visitar, como para dar a la conservación un valor monetario tangible, que sirva de argumento para convencer tanto a los visitantes como a los lugareños de la importancia de la conservación de sus recursos.

1.6 Solicitud trámite proyecto de ordenanza.

Por las razones expuestas, las cuales se encuentran sustentadas desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero por los Honorables Diputados y visto bueno del Instituto Departamental de Cultura y Turismo IDECUT, La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR Regional Rionegro, la Secretaria de

BOBO

Ordenanza Departamental

BORRADOR PROYECTO DE ORDENANZA No. DE 2023

medio Ambiente y la Secretaría Jurídica del Departamento, solicitamos a la Honorable Asamblea dar trámite al proyecto de ordenanza con el fin que la misma cuente con lo establecido en la normatividad y procedimientos reglamentados y se convierta en ordenanza del Departamento de Cundinamarca.

Cordial Saludo,

LUIS AROLDO ULLOA LINARES
Diputado Asamblea de Cundinamarca

JUAN CARLOS COY CARRASCO
Diputado Asamblea de Cundinamarca

Aprobó	Erika Elizabeth Sabogal Castro Secretaria de Hacienda
Revisó:Elaboro:	David Alexander Piracoca Camacho- Asesor -Contratista

POR LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL REINADO AMBIENTAL MI BELLA VILLA EN EL MUNICIPIO DE VILLAGÓMEZ CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en los numerales 1° y 2° del artículo 300 de la Constitución Política, numeral 1 y 2 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO- Institucionalización: institucionalícese el Reinado Ambiental "MI BELLA VILLA" en el Municipio de Villagómez. Como un espacio destinado a la biodiversidad de fauna y flora que identifica al Municipio en pro del ecoturismo y desarrollo para el Departamento de Cundinamarca.

ARTICULO SEGUNDO- Propósito y Alcance: El propósito fundamental del Reinado Ambiental "MI BELLA VILLA" en el Municipio de Villagómez será el siguiente:

BORRADOR PROYECTO DE ORDENANZA No. DE 2023

1. Resguardar y proteger a la biodiversidad de fauna y flora que identifica al Municipio
2. Apoyar la creación y fortalecimiento de las empresas, microempresas, emprendimientos que estimulen el sector de ecoturismo y otras formas societarias de economía social y solidaria que participen en el fortalecimiento del gremio a nivel local y regional.
3. Participar con calidad en plataformas como ferias y exposiciones comerciales, a nivel Regional Nacional e internacional con el fin de promocionar y fortalecer el turismo ecológico, la biodiversidad, la fauna y flora del Municipio de Villagómez.
4. Promocionar el turismo ecológico, cultural y gastronómico, permitiendo visibilizar el Municipio Villagómez dentro de la región y el Departamento como un territorio turísticamente atractivo por sus actividades ecoturísticas, gastronómicas y culturales.
5. Generar una vitrina comercial que permita impulsar turística y económicamente el trabajo de los promotores ecoturísticos, productores, emprendedores que promueva los negocios de las comunidades locales y de la provincia dedicada a dicha actividad.
6. Promover la protección de la biodiversidad, fauna y flora que contribuyan a la conservación, formación y acompañamiento técnico en ecoturismo.

ARTICULO TERCERO. Realización: el Reinado Ambiental "MI BELLA VILLA" se realizará el municipio de Villagómez, anualmente en el marco de las ferias y fiestas del Municipio, de acuerdo con la programación que para tal fin diseñe la administración Municipal en acompañamiento con el IDECUT.

ARTICULO CUARTO. Responsabilidad: La Administración Departamental a través del Instituto y Cultura IDECUT, o quien haga sus veces y la Alcaldía de Villagómez, apoyaran y velaran por el fortalecimiento, así como el desarrollo del evento para que este tenga un reconocimiento y afianzamiento a nivel local, regional, nacional e internacional.

ARTÍCULO QUINTO. Promoción y Difusión: Para lograr el fortalecimiento Reinado Ambiental "MI BELLA VILLA" en el Municipio de Villagómez, se desarrollarán campañas masivas de difusión a través de los diversos medios de comunicación. Por parte del Instituto Departamental de Cultura y Turismo IDECUT, La secretaria de Medio Ambiente Departamental o quien haga sus veces y la Alcaldía de Villagómez, para lo cual desarrollaran las siguientes actividades:

a) Publicidad: desarrollar a través de los diferentes medios de comunicación, información y difusión, la promoción del evento específicamente las actividades a desarrollar, premios e incentivos de participación

ARTÍCULO SEXTO. Alianzas estratégicas: en aras de impulsar la actividad ecoturística l y el desarrollo del Reinado Ambiental "MI BELLA VILLA" en el Municipio de Villagómez, que mediante esta ordenanza se institucionaliza, el Departamento de Cundinamarca podrá en asocio con el municipio apropiar recursos para la realización del Reinado, así como para apoyar alianzas estratégicas con gremios, universidades, fundaciones ONG´S, diseñadores altamente reconocidos agencias de Cooperación Internacional, Embajadas u otras

BORRADOR PROYECTO DE ORDENANZA No. DE 2023

instituciones públicas y/o privadas el sector, de conformidad con lo establecido en el plan departamental de desarrollo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Vigencia: la presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyecto presentado por,

LUIS AROLDO ULLOA LINARES
Diputado Asamblea de Cundinamarca

JUAN CARLOS COY CARRASCO
Diputado Asamblea de Cundinamarca

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN AMBIENTE

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2022743808
ASUNTO:
DEPENDENCIA: -

Bogotá, 2022/11/16

Doctor
MISAEL DUARTE SANCHEZ
Alcalde
secgobierno@villagomez-cundinamarca.gov.co
Municipio de Villagómez

ASUNTO: Respuesta al requerimiento de concepto favorable para la realización del reinado del turismo y el Medio Ambiente.

Reciba un cordial saludo,

Por medio de la presente me permito comunicarle que, una vez revisado el requerimiento, referente a la solicitud del concepto de favorabilidad para la realización del reinado del turismo y el medio ambiente en el municipio de Villagómez se debe otorgar por medio de la ordenanza a través de la Duma Departamental.

La Secretaría del Ambiente Departamental le informa que de acuerdo con el marco de sus competencias y funciones de brindar asesoría a los municipios y demás instancias formuladoras para la elaboración de proyectos ambientales, está dispuesta a realizar el acompañamiento y/o pronunciamiento del proyecto en lo correspondiente al componente ambiental.

Para lo anterior, se requiere la siguiente documentación para brindar una respuesta de fondo:

1. Borrador del proyecto de ordenanza que se presentará ante la duma departamental.
2. Demás documentos anexos y complementarios al proyecto de ordenanza como la exposición de motivos.

Esperamos contar con su valiosa gestión para poder concluir este trámite.

Cordialmente,

NIDIA CLEMENCIA RIAÑO RINCON
Secretaria de Ambiente

Proyectó: Tatiana Barreto – Daly Riveros -Contratistas
Revisó: Edgartd Oswaldo Parrado Ávila – Director de Educación y Cultura Ambiental
Aprobó: Marcela Bernal Pérez /Contratista Asesor del Despacho / Secretaría del Ambiente

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección Regional Rionegro
República de Colombia

CAR 31/10/2022 14:53
Al Contestar cite este No.: **08222007809**
Origen: Dirección Regional Rionegro
Destino:ALCALDIA DE VILLAGOMEZ MISAEL DU
Anexos: Fol: 2

Pacho,

Señores
ALCALDIA DE VILLAGOMEZ MISAEL DUARTE SANCHEZ
Tel: 3102657305
CL 5 3 41
contactenos@villagomez-cundinamarca.gov.co
Villa Gómez (Cundinamarca)

ASUNTO: Respuesta al radicado 08221001608: SOLICITA CONCEPTO DEL REINADO DEL MEDIO AMBIENTE DE VILLAGOMEZ 2022

Respetado alcalde:

Desde la Dirección regional Rionegro, agradecemos al municipio de Villagomez por la invitación a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, a ser participe en la elección del reinado del Turismo y Medio Ambiente del municipio para la vigencia 2022, siendo este un evento que incentiva y causa un gran impacto a las comunidades sobre la importancia de cuidar y conservar el medio ambiente, inspirando a los municipios participantes sobre el uso y manejo adecuado de los residuos sólidos y su creatividad en la elaboración de los trajes como alusión a darle un segundo uso a los materiales que han sido reciclados, los cuales resaltaron en este evento siendo grato para esta entidad contar con la promoción en estrategias que permitan fomentar una cultura ciudadana en el manejo adecuado de residuos sólidos a través de un evento de participación a nivel departamental.

Desde la Corporación y su Dirección regional Rionegro, consideramos importante dar continuidad a estos eventos que inspiran a los municipios y las comunidades de la región y nivel departamental en el cuidado y conservación del medio ambiente.

Desde la Car - Dirección regional Rionegro, les deseamos éxitos en los futuros eventos, haciendo Huella ambiental positiva!!!

Cordialmente,

A. FIQUITIVA.C

ALEJANDRO FIQUITIVA CASALLAS

Director Regional

Respuesta a: 08221001608 del 24/10/2022

Elaboró: Paula Eliana Mahecha Sanchez / DRRN

IDECUT
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO

Bogotá, 12/12/2022

IDECUT -SGT- 1449

Señor
MISAEL DUARTE SÁNCHEZ
Alcalde
Municipio de Villagómez
deportesculturaturismo@villagomez-cundinamarca.gov.co

Asunto: Respuesta a radicado 1625 del 21 de octubre de 2022 de asunto Solicitud aval Reinado del Turismo y el Medio Ambiente Villagómez 2022.

Respetado señor:

Reciba un cordial y respetuoso saludo de parte del Instituto Departamental de Cultura y Turismo - Idecut, deseándole éxito en sus labores.

De acuerdo a solicitud requiriendo aval por parte del Idecut para que se institucionalice el evento Reinado del Turismo y el Medio Ambiente Villagómez 2022 a través de la Asamblea de Cundinamarca.

Que una vez revisado el historial de dicho evento municipal se inicio en el año 2012 la primera edición, la cual obtuvo buenos resultados de gran impacto para la comunidad en cuanto a la dinamización económica de los establecimientos, este evento inicialmente se llamaba Festival Turístico y reinado ambiental mi bella villa, institucionalizado por el municipio a través del decreto 46 de 2014 del 25 de julio, es de aclarar que el 23 de febrero del 2017 a través del decreto 9 se modifico el nombre a Reinado Turístico Ambiental Municipal Mi Bella Villa.

Desde entonces el municipio ha solicitado cofinanciación al Idecut para su realización año a año con el propósito de mostrar a los habitantes y visitantes no solo la riqueza turística y cultural que poseen sino también promover el desarrollo del Municipio a través de acciones tendientes al aprovechamiento del tiempo libre, el sano esparcimiento y la difusión de las diversas manifestaciones, además de esto busca la convivencia, los lazos de amistad y sobre todo mostrar la gentileza y hospitalidad del pueblo villagomence. Con el firme propósito de proteger y conservar el medio ambiente.

Por lo anterior, desde el Idecut le damos un visto bueno para su postulación ante la Duma Departamental.

Cordialmente,

LUIS EDILBERTO CHAVES ALVARADO
Subgerente de Turismo

Proyecto: Leidy Carolina Vargas Vargas-Profesional Universitario
Reviso: Luis Edilberto Chaves Alvarado -Subgerente de Turismo